



**RESUMEN DE LA CLASIFICACION PARCIAL Y ELABORACION DE VERSION PUBLICA
DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE:
JOSE VICENTE CRUZ ORTIZ**

<p>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> 	Concepto	Descripción
	Fecha de clasificación	31 de marzo de 2019
	Área	Coordinación de Administración
	Confidencial	1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta bancaria y CLABE.
	Fundamento Legal	Con fundamento en los artículos 118 primer párrafo y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; fracción I del numeral trigésimo octavo, inciso B del numeral sexagésimo segundo y numeral sexagésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, se eliminan los datos personales que a continuación se señalan: 1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta Bancaria y CLABE.
	Rúbrica del Titular del Área responsable de los datos personales	 MTRO. MANUEL JESÚS MÉNDEZ CORDOVA Coordinador Administrativo
Fecha de desclasificación	Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LAURA LUNA GARCÍA, CONSEJERA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE, EL C. JOSE VICENTE CRUZ ORTIZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 16, fracción XX, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- La Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento Interior de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica al Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al H. Congreso del Estado, y darle opinión sobre dichos proyectos; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, resoluciones, protocolos, lineamientos y demás instrumentos de carácter administrativo y en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Con fecha 10 de septiembre de 2018, la Maestra Laura Luna García, fue designada Consejera Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.

I.4.- De conformidad con el artículo 12, fracción XV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Consejera Jurídica de la Administración Pública Estatal tiene la facultad, entre otras, de nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia, a los Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

I.5.- La Maestra Laura Luna García, como titular de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, párrafo tercero, 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 16 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

I.6.- Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, resulta necesaria la contratación de profesionales con los conocimientos necesarios en derecho que permitan agilizar el desahogo de los asuntos encomendados por la legislación aplicable a la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada.

I.7.- Para la realización de lo antes señalado se dispondrá de los recursos económicos suficientes que se ejercerán para el pago de honorarios del profesionista que por este medio se contrata.

I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 10 "B" número 181, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en calle [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 1**. ①
②

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de este contrato.

II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad técnica requerida, así como los elementos propios y necesarios para realizar las actividades que tiene establecido "EL ESTADO", a través de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos. ↓

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el régimen de actividades profesionales para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos de dicha Ley.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y que se denominará **ANEXO 2**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. ③

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Acuden a la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

III.2.- No existen vicios del consentimiento que puedan invalidar el mismo, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios independientes de asesoría, se obliga con **"EL ESTADO"** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente instrumento, los cuales consistirán en:

- A. Asesorar al Titular de la Dirección de Estudios Legislativos en la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Gobernador presente al H. Congreso del Estado, así como en los proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal;
- B. Asesorar al Titular de la Dirección de Estudios Jurídicos en la elaboración de proyectos de opinión que la Consejera emita respecto de las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como en la revisión y elaboración de los proyectos de opinión que deberá emitir la Consejera respecto de los convenios, contratos y acuerdos de coordinación, colaboración o de concertación que en representación del Estado de Campeche, deban celebrar el Gobernador, o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, con la Federación, otras entidades federativas, los municipios del propio Estado u otras personas de derecho público o privado;
- C. Asesorar al Titular de la Dirección de Servicios Legales, en la elaboración de los proyectos de demanda, contestación de demanda, reconvención, ofrecimiento de pruebas, alegatos y de interposición de recursos, así como otras promociones que sean necesarias, en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, de carácter federal o estatal, incluidas las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y los juicios de amparo, en las que el Estado o el Gobernador intervengan con cualquier carácter; brindar asesoría en la elaboración de los proyectos de informes previo y justificado, en los juicios de amparo en los que el Gobernador, la Consejería o la Consejera aparezcan como autoridad responsable o tercero perjudicado; y,
- D. Las demás que le asigne la Consejera Jurídica de la Administración Pública Estatal y/o el Consejero Jurídico Adjunto, por instrucciones de la Consejera Jurídica.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, ubicado en la calle 10-B, número 181, Barrio de Guadalupe, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDA.- Son obligaciones de **"EL PRESTADOR"**:

- 1. Realizar los servicios contratados por **"EL ESTADO"**;
- 2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
- 3. Realizar informes bimestrales y/o cualquier otro dato o documento que se le solicite; y,
- 4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la Consejera Jurídica de la Administración Pública Estatal o el Consejero Jurídico Adjunto con la mayor prontitud, por instrucciones de la Consejera Jurídica.

TERCERA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por tiempo determinado, es decir, tendrá duración de doce meses, cuya vigencia inicia a partir del 2 de enero de 2019 y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Si finalizada la vigencia del servicio contratado, "EL ESTADO" necesita un nuevo servicio de "EL PRESTADOR", se deberá elaborar un nuevo Contrato de Prestación de Servicios.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en forma personal en las actividades contratadas, mismas que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA.- Al término del presente Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver a "EL ESTADO" o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado, y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL ESTADO", independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR" por los servicios brindados a "EL ESTADO", será de once pagos de \$12,040.00 (son: doce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), y un duodécimo pago de \$24,080.00 (son: veinticuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), mismos que serán pagados de forma mensual, mediante la expedición de recibo de honorarios.

Sobre el mencionado importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que "EL PRESTADOR" solo estará obligado a emitir su recibo correspondiente y aceptar la retención que le efectúe "EL ESTADO". El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED]

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ESTADO" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

NOVENA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo; y,
2. La muerte de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- "EL ESTADO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" del presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen "LAS PARTES" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR" ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL ESTADO"; y,
3. Cuando "EL PRESTADOR" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” aceptan y reconocen expresamente que el presente Contrato, no crea, genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que “LAS PARTES” quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existen vicios del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” expresan que lo contenido en el presente Contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan al presente Contrato deberán ser por escrito y firmadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA.- En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de “EL PRESTADOR” contenidos en el presente Contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por “EL ESTADO”, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de “EL PRESTADOR”.

Leído el presente Contrato por “LAS PARTES”, se enteran de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 2 días del mes de enero de 2019.

POR “EL ESTADO”



MTRA. LAURA LUNA GARCÍA
CONSEJERA JURÍDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

POR “EL PRESTADOR”



C. JOSÉ VICENTE CRUZ ORTIZ